

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR-ANN-DTJ N° 0100/2018

Tarija, 20 de diciembre de 2018

VISTOS:

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos Dirección Distrital Tarija en fecha 17 de diciembre de 2018, a través de la cual la empresa “**CASA GRANDE CONSTRUCTORA**”, representada legalmente por Sr. Luis Adam Michel Mendoza, solicita la emisión del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para consumo propio en su Instalación fija, ubicado en la localidad de Rumicancha de la provincia Cercado del departamento de Tarija, con el fin de desarrollar actividades en el sector de Construcción.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, prevé como atribución de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre estas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, la siguiente: “*Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes*”.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial —SIRESE, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), tiene la atribución específica para otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo 25835 de 7 de julio 2000, define a los Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR), como: “*(...) cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diésel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados*”.

Que los artículos 2 y 3 del precitado Decreto Supremo, señala que: “**ARTICULO 2. (Certificado)** Todo GCPR deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) del Sistema de Regulación Sectorial un certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados. **ARTICULO 3. (Normas Técnicas)** Los GCPR que deseen obtener su certificado de la SH, además de cumplir con los requisitos técnicos que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) considere pertinentes, deberán contar con una infraestructura que cumpla las distancias de seguridad y una capacidad de almacenaje mínima de veinte mil litros (20.000.litros)”.

Que a través de la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución Administrativa **RAN-ANN-DJ N° 0008/2018**, se dispuso aprobar los requisitos legales y técnicos para la otorgación de autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO). Asimismo, a través de la disposición Resolutiva Tercera se dejaron sin efecto las Resoluciones Administrativas **ANH N° 0992/2014** y **RAN-ANH-UN N° 0027/2015**.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico **INF-TEC-DTJ 0879/2018** de fecha 19 de diciembre de 2018, el Área Técnica de la Dirección Distrital Tarija, señala: “*Que revisada la documentación presentada por la empresa “CASA GRANDE CONSTRUCTORA”, para la otorgación de Certificación GRACO (fijo), cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I Requisitos Legales y Técnicos para otorgación de autorización de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2018, de fecha 25 de julio de 2018, por lo que Recomienda remitir el presente informe al área legal para la emisión del Certificado GRACO FIJO para consumo propio de Diésel Oil a través de Resolución Administrativa correspondiente*”.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Tel.: (591-2) 243 4007 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Tel.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Tel.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Tel.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, el Área Legal de la Dirección Distrital Tarija, a través de Informe Legal DTJ N° 0882/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, concluyó que (sic): "revisada la documentación presentada por la empresa en cumplimiento de lo previsto en el Anexo I de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2018 de fecha 25 de julio de 2018, se concluye que la solicitud efectuada cumple con los requisitos legales exigidos por lo que RECOMIENDA emitir la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo la Otorgación del Certificado GRACO para la empresa "**CASA GRANDE CONSTRUCTORA**", considerando las delegaciones conferidas y procedimiento establecido en la Resolución Administrativa RA- ANH DJ N° 0206/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018.

POR TANTO:

El Director Distrital Tarija de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, cumpliendo lo dispuesto por la Resolución Administrativa RA ANH DJ N° 0206/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, en su RESUELVE SEGUNDO y demás normativa sectorial vigente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa "**CASA GRANDE CONSTRUCTORA**", representada legalmente por el Sr. Sr. Luis Adam Michel Mendoza, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) en su Instalación FIJA, para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** cuya ubicación se encuentra en la localidad de Rumicancha de la provincia Cercado del departamento de Tarija.

SEGUNDO.- Otorgar a la empresa "**CASA GRANDE CONSTRUCTORA**", la Tarjeta de Control (068030280041) de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO).

TERCERO.- El Certificado y la tarjeta de control, otorgados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrán vigencia de un (1) año calendario.

CUARTO.- La empresa "**CASA GRANDE CONSTRUCTORA**" queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL**, para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros.

QUINTO.- La empresa "**CASA GRANDE CONSTRUCTORA**" queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en los Decretos Supremos N° 25835 de 7 de julio de 2000 y 29753 de 22 de octubre de 2008, en las Normas de Seguridad Industrial y Medio Ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como lo determinado en cualquier otra norma relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

SEXTO.- La empresa "**CASA GRANDE CONSTRUCTORA**" deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión de la obra en el marco de la vigencia de la presente Resolución Administrativa y en caso de tener saldos deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, caso contrario se tomarán acciones conforme lo establecido en la Ley N° 100 de 04/04/2011.

Notifíquese a la empresa "**CASA GRANDE CONSTRUCTORA**" con la presente resolución Administrativa, conforme lo previsto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N' 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Inj. Diego Henríquez Antelo
DIRECTOR DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Rosario Lisarazu Velasquez
ENCARGADO DEL ÁREA LEGAL a.i.
DIRECCIÓN DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS